

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de fecha 18 de Agosto último las oposiciones para Auxiliares Geómetras del Catastro, y teniendo en cuenta el estado sanitario de la Nación, debiendo dar comienzo los exámenes para las mismas el día 10 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se suspendan dichas oposiciones y que la nueva convocatoria se publique en la «Gaceta» con diez días de anticipación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1918.—González Berada.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

La Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de Mayo de 1917, cuyos preceptos se encaminaron á facilitar la movilización del material evitando el congestionamiento de las estaciones y la paralización de aquél, no ha dado en Asturias el resultado que era de apetecer, como lo demuestran las repetidas suspensiones de facturación que con destino á aquella región ha habido necesidad de decretar.

Por otra parte, la necesidad de intensificar el transporte de carbones para hacer frente al aumento de

producción que es necesario obtener, obliga á modificar aquellas disposiciones en cuanto á las estaciones de Asturias se refiere, en sentido conveniente para conseguir el objeto indicado.

A este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que, con aplicación por ahora, á las estaciones de la Compañías del Norte comprendidas entre Busdongo y el litoral, se considere modificada la Real orden de 9 de Mayo de 1917, de que se hace mención, en la forma siguiente:

1.º Los consignatarios serán avisados de la llegada de las mercancías, en la forma que establecen los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la regla 10 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 y por las listas que serán expuestas diariamente al público durante las horas ordinarias de despacho en las correspondientes estaciones de llegada.

2.º Simultáneamente á la formación de las listas, la Empresa está obligada á notificar al consignatario en su domicilio, precisado en la hoja de declaración y carta de porte, que habrá de procederse á la venta en pública subasta de la expedición de que se trate, si a los noventa y seis horas de expedido el aviso no ha sido retirada por el consignatario la mercancía de que se trata.

Las Empresas podrán utilizar para estas notificaciones tarjetas postales, certificadas en las oficinas de Correos y con acuse de recibo, y en todo caso se dará cuenta al consignatario del número de la expedición de que se trata, de su peso y clase y de las estaciones de procedencia y destino, y se le advertirá que en cualquier momento, antes de la celebración de las subastas, podrá retirar la mercancía, previo pago de los portes, derechos de almacenaje y de paralización devengados, y de todos los gastos hechos por la Empresa para la preparación de la subasta.

Las Empresas no serán responsables de los perjuicios que puedan derivarse de errores ó omisiones en los datos consignados en las hojas de declaración, relativos á la dirección de los consignatarios.

Los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, seguirán aplicándose sin modificación.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Delegado Regio de Transportes.

«Gaceta» núm. 282 de 9 Obre.)

Número 2.091.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 2 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.005 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas

á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Septiembre de 1918.

—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma de proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.115.

Circular.

Con el fin de ejecutar lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de defensa de los bosques, de 5 de Septiembre último, se concede un plazo de cuatro días, á partir del de la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de la provincia, para que los Sindicatos y Cámaras Agrícolas legalmente constituidos designen á los tres propietarios de montes que han de formar parte de la Junta provincial de conservación de la riqueza forestal privada.

Las propuestas deben dirigirse á este Gobierno civil, acompañando los documentos necesarios para justificar que los Sindicatos ó Cámaras proponentes se hallan legalmente constituidos.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Murcia 11 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
 César de Medina

Consumo de sustitutivo A. N. C. núm. 2.—Mes de Septiembre.

Número del bono.	Fecha de su expedición.	Cantidad en litro.	Nombre de la persona á cuyo favor se expide.	Clase de la industria á que se dedica.	Punto donde se ejerce la industria.	Fábrica, depósito ó establecimiento que la proporciona.	
22.549	30 Septbre.	200	Sr. Jefe Estación Telegráfica sin hilos	Servicio público.	Cabo de Palos.	Depósito J. subsistencias.	
22.550	Id.	200	Balneario de Fortuna.	Diversos servicios.	Fortuna.	Id.	
22.551	Id.	50	D. ^a Francisca Ruano.	Fábrica aserrar maderas.	Alcantarilla.	Id.	
22.552	Id.	100	Sr. Director Compañía del Gas.	Alumbrado público.	Murcia.	Id.	
22.553	Id.	80	D. Manuel L. Sanchez-Solis.	Fábrica electricidad.	Lorca.	Id.	
22.554	Id.	100	Sres. Peña Cancellor y Grech.	Idem metalúrgica.	Murcia.	Id.	
22.555	Id.	100	D. Jorge López.	Idem secadero frutas.	Id.	Id.	
22.556	Id.	100	José Blanch.	Idem electricidad.	Yecla.	Id.	
22.557	Id.	80	José Bosque.	Usos agrícolas.	Murcia.	Id.	
22.558	Id.	80	José Martínez Vivas.	Id.	Id.	Id.	
22.559	Id.	80	José Pérez.	Id.	Mula.	Id.	
22.560	Id.	80	Francisco Sánchez.	Id.	Llano de Brujas.	Id.	
22.561	Id.	80	Luis Fernández Molina.	Id.	Beniel.	Id.	
22.562	Id.	80	D. ^a Amparo Barrio.	Id.	Cartagena.	Id.	
22.563	Id.	80	D. Antonio Hernández.	Id.	Murcia.	Id.	
22.564	Id.	100	Vicente Martínez.	Fábrica electricidad.	Mazarrón.	Id.	
22.565	Id.	50	Alfonso Sánchez.	Investigación aguas subterráneas.	Alhama de Murcia.	Id.	
22.566	Id.	80	Pedro Pérez.	Usos agrícolas.	Murcia.	Id.	
22.567	Id.	80	José Martínez.	Id.	Id.	Id.	
22.568	Id.	80	Antonio Conejeros.	Id.	Id.	Id.	
22.569	Id.	80	Mariano García.	Id.	Id.	Id.	
22.570	Id.	80	José Meseguer.	Id.	Id.	Id.	
22.571	Id.	200	Sociedad S. E. A.	Reparación autos.	Id.	Id.	
22.572	Id.	200	D. José Viudez.	Id.	Id.	Id.	
22.573	Id.	80	José Valera.	Usos agrícolas.	Id.	Id.	
22.574	Id.	80	Juan García Ramirez.	Id.	Id.	Id.	
22.575	Id.	50	Traenias eléctricos.	Servicio público.	Id.	Id.	
22.576	Id.	80	D. Mariano Luján.	Usos agrícolas.	Alhama de Murcia.	Id.	
22.577	Id.	80	Juan Rodríguez.	Id.	Murcia.	Id.	
22.578	Id.	150	Sociedad Hidroeléctrica.	Fábrica electricidad.	Cartagena.	Id.	
22.579	Id.	80	D. Francisco García Rubio.	Usos agrícolas.	Murcia.	Id.	
22.580	Id.	100	Electricidad Murciana.	Uso público.	Id.	Id.	
22.581	Id.	200	Sociedad Aguas Santa Catalina.	Abastecimiento aguas potables.	Id.	Id.	
22.582	Id.	300	Sucesoras R. Servet.	Reparación motores de explosión.	Id.	Id.	
22.583	Id.	60	Consejo Agricultura.	Laboratorio químico.	Id.	Id.	
22.584	Id.	50	D. Patricio López.	Fábrica gaseosas.	Alcantarilla.	Id.	
22.585	Id.	80	Antonio Martínez.	Usos agrícolas.	Murcia.	Id.	
22.586	Id.	80	Diego Alarcón.	Id.	Id.	Id.	
22.587	Id.	100	Viuda de Martínez Teller.	Id.	Id.	Id.	
22.588	Id.	80	D. Manuel Hilla Sala.	Id.	Id.	Id.	
22.589	Id.	150	José García Martínez.	Usos agrícolas y otros.	Id.	Id.	
22.590	Id.	150	Sociedad Molinos del Segura.	Fábrica electricidad.	Id.	Id.	
22.591	Id.	100	Sres. Talavera y Bocio.	Usos agrícolas.	Id.	Id.	
22.592	Id.	100	D. José Ledesma.	Id.	Id.	Id.	
22.593	Id.	100	Angel Antelo.	Id.	Id.	Id.	
		4.690					

RESUMEN

Cantidad recibida para las atenciones del mes de Septiembre.	5.000 litros.
Importe de los bonos concedidos.	4.690 litros.
Pérdidas calculadas.	100 » 4.790 »
Quedan á disposición de este Gobierno para necesidades imprevistas.	210 »

Murcia 30 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, César de Medina.

Cuarta sección.

Número 2.101.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Rafael Midón y Abela, Administrador de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día 21 del actual á las once horas de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de la Aduana de Cartagena, la venta en pública subasta de la mercancía que á continuación se expresa:

Pesetas.

Lote único.

Cinco bultos, peso bruto 705 kilos, conteniendo jarrones de mármol labrado incompletos por faltarles el pie y estando dos de ellos en peor estado por rotura, peso neto 642 kilos; valor según la tasación. 50

NOTAS

- 1.º El adquirente queda obligado al pago de los Derechos reales.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran la tasación.
- 3.º La mercancía estará expuesta al público en los almacenes de la Aduana.

Cartagena 8 de Octubre de 1918.
—Rafael Midón

Número 2.094.

Don Angel Baró Sánchez, Capitán de Infantería de Marina y Ayudante militar del distrito de San Javier.

Hace saber: Que el día 28 del mes último de Agosto en aguas de este distrito y por el patrón de pesca José Ruso, y la tripulación del Lau de su mando, fué hallado en el mar en aguas de este distrito, las maderas restos del Bergantin Goleta italiano «Emilia G», cuyos restos son los siguientes:

- Una vigueta de pino de 6'22 centímetros, ancho 20 y grueso 20 id.
- Una tabla de id. de 7 metros, ancho 25, grueso 6 id.
- Una id. de 7'80 centímetros, ancho 80, grueso 5 id.
- Un pedazo de belga de 6'90 centímetros, por 62 id., en su parte gruesa.
- Un tablón de 10'95 centímetros, ancho 23, grueso id.
- Un trozo de madera de 14 metros, ancho 7 centímetros, grueso 7 id.
- Un id. de 5 metros, ancho 17 centímetros, grueso 8 id.
- Un id. de 7 metros, ancho 20 centímetros, grueso 7 id.
- Un id. de 5 metros, ancho 95 centímetros, grueso 7 id., forrado de plancha de cobre y 17 pasadores de metal.
- Un palo mastelero de gabia, nuevo de 10 metros, por 85 centímetros y 95 en su frente media.
- Un palo botavara de 15'45 centímetros, por 45 en su parte gruesa; y 131 trozos de maderas de diferentes dimensiones y viejas.

Lo que se hace público por medio del presente para que la persona que se crea con derecho á los mencionados maderos de referencia se presenten en este Juzgado de instrucción en el plazo de treinta días contados desde la fecha del presente edicto con los documentos que los justifiquen, advirtiéndose que una vez finalizado dicho plazo

no tendrán derecho á reclamación alguna y será entregado á quien por ley corresponda.

Pinatar 4 Octubre de 1918.—Angel Baró.

Número 2.109

Don Alfonso Moreno de Arcos, Capitán de Corbeta, Juez instructor del expediente que instruye al inscripto Esteban Fernandez Carrasco.

Hace saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero de Cartagena, le han sido concedido los beneficios de la ley de Amnistia, al inscripto Esteban Fernandez Carrasco, natural de Aguilas, hijo natural de Antonia, el cual deberá presentarse á recoger su cartilla naval, en el plazo de seis meses, si reside en la Peninsula y el de un año si se encuentra fuera de ella, desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; transcurrido dicho plazo sin verificar su presentación, quedará sin efecto la gracia de la citada ley.

Aguilas 9 de Octubre de 1918.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

Número 2.096.

Requisitoria.

Muñoz Garcia Miguel, hijo de José y de Petronila, natural de Totana, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 590 milímetros, desconociéndose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en Totana y se supone se encuentre en la actualidad en Lyon (Francia), procesado por falta á incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería España número 46 Don Rodoifo Espa Manzano, residente en el cuartel de Antigones de esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Cartagena 7 Octubre de 1918.—El Comandante Juez Instructor, Rodoifo Espa.

Número 2.074.

Requisitoria.

Pérez Vázquez Francisco, hijo de Francisco y Dolores, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz recta, boca pequeña, barba poca, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por falta á concentración, comparecerá dentro del plazo de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Otumba núm. 49, D. Ramón Duart Monfort, residente en Valencia.

Valencia 3 de Octubre de 1918.—El Capitán Juez instructor, Ramón Duart.

Quinta sección.

Número 1.989.

Cédula de notificación de 2.º grado de apremio.—Agencia ejecutiva.—Zona 10.ª—Provincia de Murcia.—Contribución urbana.

En el expediente individual de apremio que por esta Agencia se instruye contra V. por débitos á la contribución arriba expresada, se

ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia de 2.º grado de apremio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total de los descubiertos á la deudora D.ª Maria Espinosa Martínez.

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer los débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de los bienes de su pertenencia, y de no encontrarse otros más que la finca trabada en estas actuaciones, se ratificará el embargo de la misma y se expedirán seguidamente los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo á favor del Estado.—Así lo mando etc.—El Agente, Patricio López.

Y para que tenga su debido cumplimiento extiendo la presente por duplicado que firmo en Murcia á veinte de Abril de mil novecientos diez y ocho.

La precedente cédula de notificación es reproducción de la expedida en dicha fecha lo cual se lleva hoy á efecto para su inserción en la «Gaceta de Madrid», *Boletín Oficial* de la provincia y fijación de un ejemplar en los tabloneros de anuncios de las Casas Consistoriales con arreglo al artículo 142 de la instrucción de apremios vigente por tratarse de personas interesadas que su paradero es desconocido.

Murcia 27 de Septiembre de 1918.—El Agente, Patricio López.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Rafael Pérez, 1'66 pesetas.
Luciano Ros, 1'87.
Juan Soler, 1'56.
José Sánchez, 2'40.
Luisa Victoria, 1'67

Anuales.

Ana Maria Aznar, 0'63 pesetas.
Antonio Aznar, 2'08.
Carolina Almela, 2'70.
Francisco Amante, 1'25.
Ginés Aznar, 2'50.
Juan Albaladejo, 1'49.
Andrés Blázquez, 0'41.
Ana Maria Baño, 1'04.
Enrique Balaguer, 1'66.
Francisco Barrancos, 0'41.
Antonio Celdrán, 0'83.
Juan Pedro Cañavate, 1'46.
José Antonio Conesa, 0'21.
Ceferino Diaz, 2'08.
Juan Diaz, 2'08.
José Diaz, 1'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Julio de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

VALLADOLISES

Joaquín Ruiz, 1'14 pestas.
José Meroño, 3'32.
José Garcia, 2'96.
Joaquín Martínez, 2'20.
Alfonso Cobacho, 5'54.

Domingo Ros, 4'39.
 Felipe Marín, 3'20.
 Ginés Meroño, 3'08.
 Ginés Sánchez, 3'26.
 Isidoro García, 2'96.
 Justo Pedreño, 5'68.
 Ginés Jiménez, 5'97.
 Joaquín Espinosa, 4'92.
 Juan Almagro, 5'56.
 Josefa Méndez, 7'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1 059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.
 Término municipal de Pacheco.
 — contribucion rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribucion, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Juan Pedreño, 2'91 pesetas.
 Sebastián Pérez, 2'07.
 Manuel Rodríguez, 2'07.
 José Sánchez, 1'77.
 Higinio Saura, 1'67.
 Juan Sánchez, 2'50.
 Pedro Cerdán, 5'46.
 Pedro Díaz, 2'59.
 José García, 1'92.
 Ginés Ibáñez, 1'61.
 Ignacio Ruiz, 2'19.
 Fabián Martínez, 4'47.
 Leandro Saura, 1'82.
 Tomás Saura, 2'34.
 José Antonio Campillo, 1'77.
 Lucas García, 2'59.
 José Román, 1'61.
 Pedro Giménez, 5'31.
 José Martínez, 2'59.
 Félix Paradas, 2'34.
 Juan Aparicio, 2'65.
 Anastasio Egea, 3'22.
 José Hernández, 2'71.
 Antonio Martínez, 2'97.
 Félix Muñoz, 1'66.
 Antonio Pardo, 5'41.

Mariano Pérez, 1'72.
 Francisco Madrid, 2'59.
 Ignacio Madrid, 3'39.
 Eustaquio Román, 1'73.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.088.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1918.

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.885	96
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	260	90
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.308	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	2.360	»
Idem 6.º—Obras públicas.	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	178	94
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	400	»
Idem 12.—Resultas.	3.000	»
TOTAL.	18.107	05

Mazarrón 1.º Octubre de 1918.
 —El Contador, Juan de Dios Ruiz.
 —V. B.º: El Alcalde, Belmonte.

Número 2.114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares de esta villa formado para el próximo año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales se admitirán las reclamaciones procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Alcantarilla 9 de Octubre de 1918
 —J. A. López.—P. S. M., El Secretario, José Martínez.

Octava sección

Número 2.061.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE CARAVACA

Don Manuel Martínez Alcayna, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el libro de actas de la Junta de expurgos del archivo de este Juzgado de mi cargo, consta el acta extendida en veinte de Agosto último, por la cual se acordó con la aprobación de la Superioridad, declarar inútiles las causas criminales siguientes:

1. Causa incoada en 9 Abril de 1802, sobre daños y sustracción, contra Antonio Cebrián y otros de esta población.
2. Otra causa incoada en 29 Octubre 1808, sobre lesiones causadas por Francisco Botia á Miguel Andreu, ambos vecinos de Archivel.
3. Otra incoada en 24 Abril 1806, sobre heridas á D. Fernando Pérez, contra Antonio Camacho, Engenio López y otros, todos de esta vecindad.
4. Otra sobre haber salido de máscaras varias personas cuyos nombres se ignoran, en 1.º Enero de 1810.
5. Otra sobre fuga de presos de la cárcel de Caravaca, incoada en 29 Abril 1820.
6. Otra sobre desobediencia contra Juan Tormo, vecino de Alcantarilla, incoada en 21 Octubre 1821.
7. Otra sobre hallazgo del cadáver de Antonio de Robles, vecino de Caravaca, incoada en 7 Junio 1840.
8. Otra incoada en 14 Enero 1843 sobre aparición de un cadáver en el término de Moratalla.
9. Otra causa incoada en 21 Enero de 1844 sobre robo, contra Juan de Robles y otros de Archivel.
10. Otra incoada en 1.º Noviembre 1844, sobre lesiones que sufrió Matías Cabrero de esta vecindad, desconociéndose los autores.
11. Otra sobre lesiones inferidas á Felipe Fernández por Diego González, ambos de Cehegin, incoada en 16 Octubre 1848.
12. Otra sobre muerte de Juan Molina Hermosilla, vecino de Piego, incoada en 3 Mayo 1849.
13. Otra causa sobre muerte de D.ª Maria de las Nieves Sánchez, por quemaduras, incoada en 16 Diciembre 1849.
14. Otra sobre hurto de bellota contra Juan Toral y otros, incoada en 23 Marzo 1860.
15. Otra contra Santiago Sánchez Martínez sobre hurto, incoada en 13 Junio 1860.
16. Diligencias de ejecución de sentencia dictada en causa de 1860, sobre lesiones á Nicolás Flores, contra Lucas y Cenón Carmona.
17. Otras diligencias de ejecución de sentencia dictada en causa del año 1861 sobre homicidio, contra José López Alcaraz y otros.
18. Una causa sobre lesiones y hurto contra José Ruiz Fernández (a) Trifulca, incoada en 30 Agosto 1861.
19. Otra sobre extracción de maderas en montes del Estado, incoada en 5 de Septiembre 1862.
20. Otra incoada en 11 Julio 1862, contra D. Juan Ramón Gódinez, sobre falsedad de una diligencia.
21. Otra incoada en 13 Septiembre 1862, sobre lesiones que su-

frío Francisco Martínez contra José Martínez Marín, todos de estos vecinos.

22. Otra sobre corta y extracción de Pinos en montes del Estado, incoada en 29 Septiembre 1862.

23. Diligencias de ejecución de sentencia dictada en causa del año 1862 sobre lesiones, contra Pascual Ramón Vélez y otros.

24. Causa incoada en 26 Diciembre 1862 sobre lesiones, contra Alonso Fernández López y otro.

25. Otra sobre violación contra Juan Carreño Sánchez, incoada en 1.º de Mayo 1862.

26. Otra incoada en 14 Febrero de 1862 por lesiones que sufrió Diego Ramón Moreno y se las causó D. Cipriano Palencia y Vélez.

27. Otra sobre hurto contra María Gómez Pérez y otra, incoada en 26 Marzo 1862.

28. Otra incoada en 11 Abril 1863, sobre hurto y amenazas, contra Antonio Sánchez Rocamora.

29. Otra incoada en 27 Noviembre 1863, contra Bartolomé de Gea Ciller sobre lesiones causadas á Sebastián (a) Timoro, ambos de Cehegin.

30. Otra incoada en 24 Febrero 1864 sobre corta de pinos, contra Francisco López Montoya.

Y por el presente edicto se denuncia dicha declaración de inutilidad para que, los que fueron parte en dichas causas ó sus herederos puedan recurrir si lo estiman oportuno en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de este distrito, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Caravaca á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Martínez.—P. S. M., Ignacio Belt.

Número 2.041.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Fuster Fontes Don Mariano, vecino de Murcia, domiciliado últimamente en el Pilar de la Horadada (Orizuela), comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, para declarar en causa por incendio, instruida por dicho Juzgado.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»